

de la dhatuxra es el recuido y guano bale mas y caso q
lo balga de la demasia de balor que en cualquiera manera
pueda tener hacemos al dho comprador q uacia y dond
cion buena pura mera perfecta acuada en ixebo cable
que el dho llama un quibus balesera renunciamos la lei
del ordenam^{to} xv. fha en conues de Alcalá de Enarres que
trauade lo que se vende o por mitta por mas o menos de
la mitad de su justo precio y lo cuatru a p. declarados en
ello para repetir el engaño por no haucile en edue con
uicito y desclasi en adelante para xpñ. Jamas ni cesad
podiamos desistimos y apartamos del dho y accion pro
piedad veniduo tanto us. y recuso que alad ha turia
hauiamos y teniamos y todo ello sedemos renunciamos
y traspasamos en el dho comprador y en quien vudato re
presentare para que como ora vicia labenda, cambio
trueque o enagene oru voluntad como vru sueno ab so
luto independencia alguna y le damos poder pa
ra que por si o Judicialm^{te} en su en dho lugar y de
ello t. mela posesion y tenencia y en el uniuersal
q. no latoma noy consueuimos por sus inquilinos
y herederos y poseedores para presente en ella xpñ
q. lo pida y no obligamos ala euicion y seguridad y
sancam^{to} de esta benita en tal manera que de cualquier
rapleto durante o defraucion que en su razon se fu
repleto o mouido suop que seamos requeridos por
suparte tomaremos laus. y defensa y los requiramos
noy aunque esta hecha la publicacion de pre banza
y lo mismo haran nros herederos y no lo haciendo le
solucemos otras caeras como las referidas y en su
defecto los mill y seis^{tos} xv. recuidos por ella con
las Cortas damos por suiciv y menos ca



bot que se le huviesen seguido con el mas bator que huviese
adquirido de fexido todo en su juram^{to}. y esta 11^{ta} sin
prueba ni averiguacion de que le relevamos y ala firmen
segunidad de lo aqui convenido obligamos io el dho Juan Be
xero mi personay bienes y laduro dha los mis muebles
y aces y remouientos huvidos y por haver dany poder
ala Justicias de su Magestad para el apremio y en espe
cial ala de cordailla a cuyo fuero y Jurisdiccion nos somete
remos para que dello nos compelan por todo rigor de dho
via executiva o como mas bien Combenga renunciemos nro
Domicilio y el que de nuevo ganaremos con la lei si Combene
ria de Jurisdiccion omnium Judicium; Eyo laduro dha por
sea mujer renuncio las libelatos Emperadores Justinia
no y Belesiano Senatus Consultus nuevas y antiguas
Constituciones de todo Madrid y paraiso y demas q
hablan en favor de las mujeres de cuin efectos esido ve
vedora por el presente 11^{no} que me las declaro y encomen
dad ellas las renuncio para no aprovecharme de su re
medio y juro a Dios nro S. y una Venal de Cruz de no in
ri benia con esta 11^{ta} que otorgo de mi libre bo lunt
tad sin auer sido inducida para ello por dho mi Ma
rido ni otra persona y del juramento hecho no pe
dira absolucion y aunque se me conceda no usare de ella
renunciemos todas las leyes de nro favor y la qual el
dho en forma; En cuyo testimonio asi lo otorgamos y fir
mo el que supo y por el que no uno de los 2 por que lo fue



Veinte maravedis.



SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Antonio Arensio Cortes seuo tuan de fado y fram.^{Co}
Uoncillo bez. de esta villa deu Gongalo en ella a diez
y ocho dias del mes de henaro de mill setez.^{ta} setenta
y dos, y alu otorganus q. el si.^{no} doi fee conuoco: em.^{do}

J. v. v.

Juan B. auer

Antonio Arensio
Cortes

Arensio

Dram. Calbo y
Holguin





Mayo 18

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Entram,
ra Ver^o Verdau,

Dionisio Ma... } Del nombre a Dis^{ta}
} todo Poderoso Amer: Separ

quantos ena publica es. ^{ra uterum} Utumay
Final Volumen Cienem como yo Dionisio
Monax Ver^o de Mau; natural uba scorgat. Anxo
carpa^o Mo lo. nro lo. nro am^o Milora, y
Therera Gordillo ya de fundos, naturales y
Ver^o que fueron de Mau; en and enfermo
Al cuerpo y sano Ma volumad y en mi buen
Juicio Memoria y emendim^{to}. natural tal
qual Dios mo seño ario sexido dar
me, Ma enfermedad q. au^o. Sa volumad
darme creiendo como sumo y verdadera
Creo en el universo Ma y antisa hūm-
dad, Padre y espinu sano, tres berru-
nas Divinas. y un solo Dios verda-
ro, y entudo a quello que tiene. Cree y
confiera Ma y ama Madre. Tiera re-
fida por el Espinū sano, Orada, Fel
y creencia eno^o. y prorezo Cuor
y usin como Confesico y Fel Christiano,
y Temero Ma Muere por ver Cosa
natural ayo da Chaura humana, to
mo por mi Ornerora y Abogado Ma



reina Nra Angeles Maria Santissima Ma-
dre de Dios redempcion Teuchurmo q. me crió
y redimio con el Inestimable precio de su
preciosísima paxón y muerte, pón deus
m' Alma Carera Segura de su amor
con esta tan Santa, y divina y mis-
ericordia haz y ordeno m' comen-
to en la forma y manera siguiente
Primera. encomiendo m' Alma a Dios
nro S. q. como dho es sacro y redimio con
su sangre preciosa; y el cuerpo aban-
dona n. q. se formo, el qual et m' volun-
tad q. si a n. Dios fuese sacarme de
esta brevedad sea amonestado
en el año de m' padre y S. San Juan;
y sepultado en la parroq. de m. en
y sepultura de m. adentro, siendo po-
sible y no en la q. mis Alvaras ve-
nider y q. por el nombre. Sepaque lo
deosum brado

Mando que en el día de m. Enviado si fuese
ora de celebrar y sino en el siguiente se
diga por mi anima Nra Cantada con
diáconos y vílida de tres lecciones, y que el
mismo oficio se haga en los demás días
después noventa y cinco años pagando

portado lo acostumbrado
En mi voluntad que mi cuerpo en las ánimas
le sea a la gloria, quatro Pobres de las mas necesitadas
Estado de ella, en acuo a su voluntad, y que por
ello se les satisfaga cada uno quatro veces

V.º Ultimorria
En mi voluntad que en el mismo dia que haga
medio año mi fallerim. se diga por mi ánima
una Misa cançada con Diaconos, y vijilia de
tres lecciones en el altar de Jesus Nazareno
y esto ha de ser por un año, no mas, y que por
todo se satisfaga la limosna que sea
costumbre

Mando a los Santos y Santas de mi Devon.
las Misas de las siguientes: a Santa
Barbara quatro = a Santa Lucia quatro =
a San Ambr. Padua quatro = a Santa
de la Soledad seis = Mas Animas benditas
dijas de Purgatorio diez = A la memoria may
Sola de Purgatorio tres = Al Angel de mi
Guarda y Santos de mi nombre, quatro, de
cada uno = a Santa Maria de Socorro diez =
Penitencia, mal cumplida y Cargas de Conciencia
seis = y por mi ánima, de un año, y que
por cada una se pague la limosna acostumbrada

Mando a la Casa Santa de Jesus alen
Capitulo de la limosna que





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

es en su nombre como q. las deudas y apensas de los q.
amis bienes podran tener

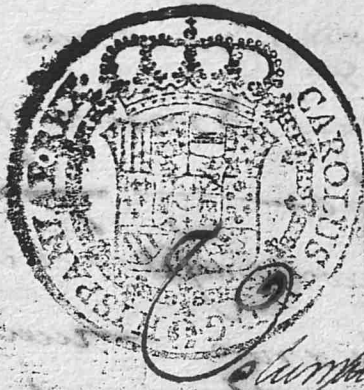
Declaro Soy endeber a D. Andrea de Poma
na mi prima Exmana, ver. Sta Ciudad de
Mexico, de renta y sueldo y med. a la vez de
setenta q. con una mala q. le uenrehe
cho, es mi voluntad de se satisfaga
en especie, o su valor, como mas ven le
diere de ala su moda

Declaro Soy endeber a Juan Cavallero
maior ver. de esta Ciudad de Mexico, de renta
y de su sueldo de setenta q. de renta
que le entregue, y asimismo de un al Euro
de ochenta q. es mi voluntad, q. asi en la
Cantidad, como la entrega, en especie o su
valor como mas le convenga se satisfaga

Declaro q. la nombrada D. Andrea de
Pomora mi prima me debe trescientos
y noventa q. de renta es mi voluntad se
cobren

Declaro q. diferentes cantidades de renta
y más q. me son endeber ver. de esta Ciudad, 79 q.
de renta de libro de alquiler q. tengo con





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Complido se cobren

Enmi Columnas q. Callero Parado el me-
nor Gobierno de mi muger sele de el bezerro que
dora ena cuando una baca q. tengo llamada
Florida: y a Fran. Parado menor tambien So-
brino de la dha mi muger, el bezerro que esta
cuando dora la baca Palomas, que es mia
propia

Declaro no enenido mas en dha finis que el
preenue Relativo segun orden de mi Santa
Madre B. con Pina Maria de Ruadas mi
terciana muger, el qual no ena venido
hijo alguno declaro asi para q. conne

Nombre por Abascoa ejecutores de esta mi finis
Columnas d. Juan Duran Moruero y Rio
Franc. Suarez mayor, y Josef Moruillo
de cada un; de los quales, y ayda uno y moli-
dum les doy poder enmarcanne forma
y el mismo q. bordis se requiera para q.
y enaren en mis bienes y de lo mejor, y may
bien parado de ello, vendiendo lo en almo-
neda alguna de ella, cumplian y paguen
en mi tenam. Mandas. y legada 79.
que se comienza sobre que los Subrosos

el año al Alvarcazgo del demas tiempo que
hubieren tenidos acuso cumplimentas les
suplico encarecidam^{te}, no sean omiso, y en
el los encargo sus conuenias
de remanencia q. quedare de los conuenios de los
y acciones q. tengo y en adelante tuuere
cumplido q. sea año tenam. Instructuys
de lo y nombre por mi unica y auersal
era era de cada uno, esto á la Cooperada Ana
Mania de Medina, mi leuissima mujer
para q. los crea con la bendicion de Dios
y la mia. Y por me mi tenam. reuoc. ya
nada oire. Voto qualquiera que
ga hecho por ejemplo de palabra, ser
sura forma. Q. dicit, o codicum, o
para tener, q. no quiero q. baxan ni
hagan fe en sus papeles, sino q.
ere q. quien firma y haga la mena
fe q. de se requiere por el, por ser
blanca Columna, el q. Ochozgo anual
es por me, es. que lo es publico al san-
gado y humanam. de man, y yo q.
lo fueron, etc. por Julian Suarez de
ordinario de man. por San Mar. y etc.
no ble. Fr. Doming. Garcia clauis de
Manuelis; y Juan Garcia, no de

Verina de Juan de Villagonzalo Enella
y ocho de Mayo de mill e seiscientos e setenta e
dos años

Yo el dicho Juan de Villagonzalo
yo fe conoze y yo el dicho Juan de
y entendimiento natural, no firmo por
que Dijo no saber, a su vez lo hizo uno

de lo dicho yo = Enm. = mis v = es = v. =

yo a Puzo = Domingo
Garcia
Araem

sacore en veinte e
Junio del año en pa-
pel al vello 3.º de julio
Juan Calbo
toquin

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles, including a small circular mark at the bottom center.]



engaño, error de cuenta, Cosa no vió tray de mas del ca
vo, y Confuso que el Justo y verdadero balon dela dhas
Caxas es el vaciudo y gueno balon max y simas balon
dela demasia o mas balon que en poca o en mucha can
uidad puedan tener luego gracia, y Donacion, buena,
pura, merca, perfecta, acuada, irrevocable que el dho llama
intercambio balonera con insinuacion de lo Comprador
sobre que renuncio las lras del ordenam^{to} Real Jha
Caxas en Consejo de Alcalá de Henares que trata del og
se vende o permuta por mas o menos dela mitad de
sus susos precio y loy Cuatro años para repetir el
engaño, por no haucalo en este Contrato y desde
este punto en adelante para spie Jamar mederapoderar
sido y apante y ante Jueces del dho y accion de pro
piedad Señorio Titulo uso y Recurso que ad has Caxas
pueda y tenia y todo ello lo Jdo renuncio y tras pa
so en el dho Comprador y en quien vudra representa
re para que como Cosa suia la posea venda Cam
bi enagene a su voluntad como su Duño absoluto
de ellas y le di poder para que por su autoridad o la
de la Justicia Cual mas quisiere tome y aprehen
da la posesion y tenencia de ellas y en el interin
quien lo toma me Constituyo por su inquilino the
nedor y porchedor para ponerle en ellas y por que
pida y me obligo como lesuimo y mal bendedor a la
evicion, Sepulidad y saneam^{to} de esta buena entalme
nxa que de qualquiera plura devana ociferencia
que en su favor se fuere puesta o movido salo re
de la usz y defenza de el y lo requiere en todas instan

das havia lo fenece y acaban a mi Carta ya
el tal pleito esta hecha la publicacion de p^{ro}uocacion
no pudiendolo hacer ledare otras cosas tales y
nas como las referidas o en su defecto los referidos y
nietos y^o por ellas recibidos conmas todas las cartas
claras, unicas o por juicio y menor causa que de el hubieren
sequido y el mas baxo que hubieren adquirido por el p^{ro}uocador
que portado quieris seme e^{sc}ute con voto es^{ta} y el su a^u
mentos de la parte que sea la suya en quanto difiere y le
relato de otra parte aun quando se requiera y al cum
plim^{to} de lo aqui conuenido obligo mi persona y bienes
muebles y raíces y remouientes, hauidos, y por hauidos
comprodeales. Juuicias de su mag^o competente para
que dello me compelan y apremien por todo Vigencia
d^{ho} dia e^{sc}cutiva o como mas aya lugar acuso Juuicio
y Jurisdiccion me someto, con renunciaz. del mio pro
pio Domicilio y vecindad y la de si com benexit de Ju
ridiccion omnium Iudicium, y todas las demas que
en este caso me puedan favorecer con la qual en forma
En cuyo testimonio d^{ho} o^uo^o aguerio el d^{ia} no doi fee
conozco, como asi mismo la di de que p^{ro}uocacion para
tas padaden esta y^o por el oficio de hipotecas esta
bleido en la Ciudad de uexida Capital de esta uilla
en virtud de real Cedula de su mag^o para que
en ella retome la competente razon de esta ha
bera segun que asi lo p^{ro}uocacion referida real Ce
dula) haci lo o^uo^o y no firmo porque d^{ho} no sauen
hizo lo uno de los t^{po}s que lo fueron Antonio Bern
no conueno Alonso Espinosa, y Diego Peña bez. de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

esta villa de S. Geron. en ella ader diá del mes

de Abril de mill setecientos, ^{tos} Setenta y dos

Top. Antonio ~~Arce~~

~~Corués~~

De Nueva

Gran Canaria y
Sobrin